

Municipio de Chiconcuac, Estado de México

Participaciones Federales a Municipios

Auditoría De Cumplimiento: 2022-D-15030-19-0872-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 872

Criterios de Selección

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece en consideración del mandato constitucional y legal de revisar las participaciones federales transferidas a través del Ramo 28 a los estados y municipios.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización de ese objeto, considera la revisión de 283 municipios y alcaldías de las entidades federativas, en función de ser recursos de cobertura nacional.

Objetivo

Fiscalizar que las operaciones financiadas con recursos de las Participaciones Federales se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la normatividad local aplicable en la materia y en observancia a las demás disposiciones jurídicas.

Se invita a conocer el Marco de Referencia de las Participaciones Federales a Municipios, documento descriptivo y estadístico que agrupa los aspectos generales de las participaciones federales, las cuestiones estratégicas para su revisión, los resultados de las auditorías efectuadas a sus recursos en 283 Municipios y Alcaldías, así como conclusiones y recomendaciones. Para su consulta, dar clic en el código QR siguiente:



Alcance

EGRESOS	
Miles de Pesos	
Universo Seleccionado	12,895.8
Muestra Auditada	12,895.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2022, se revisó la gestión de los recursos de origen federal sobre actos particulares del orden de gobierno municipal con la aplicación de procedimientos específicos de auditoría sobre el ejercicio y aplicación de los recursos transferidos del Ramo General 28 denominado “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” al municipio de Chiconcuac, Estado de México.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó a la gestión y ejecución de los recursos de los conceptos correspondientes a adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, de los cuales, se revisó una muestra de 12,895.8 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% del concepto de fiscalización seleccionado.

Antecedentes

De acuerdo con las reformas constitucionales realizadas el 27 de mayo de 2015, así como de los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es la responsable de fiscalizar las participaciones federales.

En ese sentido, para la revisión de esos recursos de la Cuenta Pública 2022, la estrategia de fiscalización definida por la ASF consideró auditorías a las materias siguientes:

La distribución, liquidación y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y a los municipios por medio de 33 auditorías, una a cada entidad federativa, y una a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como dependencia coordinadora de la Administración Pública Federal.

El ejercicio de las participaciones federales mediante 32 auditorías, una a cada entidad federativa.

El cumplimiento del artículo 47, segundo párrafo, de la LFRCF, en relación con el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se verificó a través de 83 auditorías, cincuenta a municipios, una a cada entidad federativa y una a la SHCP.

El ejercicio de las participaciones federales a municipios se revisó bajo un nuevo modelo de fiscalización que consideró 283 auditorías, una a cada municipio seleccionado.

Con el fin de complementar e incrementar la cobertura en la revisión de los municipios para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, se diseñó una nueva estrategia de auditoría, la cual

se focaliza en la verificación puntual de actos en particular, tales como las adquisiciones de bienes o servicios, la realización de obras públicas o el pago de servicios personales, cuya fuente de financiamiento sea las participaciones federales; su revisión comprende toda la gestión del ejercicio de ese recurso; es decir, por ejemplo, desde el proceso de adjudicación (licitación, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa) hasta la entrega del bien o servicio y su efectivo uso.

De esta manera, este informe individual de auditoría al municipio de Chiconcuac, Estado de México, contiene los principales resultados derivados de este nuevo modelo de fiscalización municipal.

Resultados

Registro e información financiera de las operaciones

1. El municipio proporcionó los registros contables y presupuestales de las erogaciones de los procesos seleccionados para su fiscalización correspondientes a las Participaciones Federales a Municipios 2022, por un monto de 12,895.8 miles de pesos, de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento.

MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO
PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS
PROCESOS SELECCIONADOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2022
(Miles de pesos)

Número de Contrato	Denominación del contrato	Importe
1. Contrato 2	Adquisición de Unidad pipa	2,035.0
2. Contrato 3	Adquisición de vehículo para Unidad Administrativa	531.9
3. CHICON-DOP-RP/IR-005-2022	Rehabilitación con concreto asfáltico de calle Iturbide entre Guerrero e Hidalgo	3,213.3
4. CHICON-DOP-RP/LP-001-2022	Rehabilitación del mercado municipal Benito Juarez primera etapa	7,115.6
Totales		12,895.8

FUENTE: Registros contables y presupuestales específicos de las participaciones federales y estados de cuenta bancarios proporcionados por el municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

2. Con la revisión de 2 expedientes de adquisiciones con números 2 y 3, pagados con recursos de Participaciones Federales a Municipios 2022, por un monto total de 2,566.9 miles de pesos, relacionados con la adquisición de una unidad pipa y una unidad vehicular administrativa, contratados mediante adjudicación directa; en ambos casos se acreditó la excepción a la licitación pública, mediante dictámenes de adjudicación directa autorizados por el Comité de adquisiciones del municipio, y los proveedores no se encontraron inhabilitados por la autoridad competente.

3. Con la revisión de 2 expedientes de adquisiciones con números 2 y 3, pagados con recursos de Participaciones Federales a Municipios 2022, por un monto de 2,566.9 miles de pesos, que fueron adjudicados de manera directa, se constató que cuentan con suficiencia presupuestal; sin embargo, no fueron contemplados dentro del programa anual de adquisiciones; así mismo, del contrato número 3, cuyo objeto es la adquisición de una unidad vehicular administrativa, no presentó las cotizaciones pertinentes, ni el programa anual de adquisiciones, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 8, 9 y 17.

El municipio de Chiconcuac, Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio número CHICON/DOP/152/2023, que acredita el programa anual de adquisiciones; sin embargo, no proporcionó la documentación relacionada con las cotizaciones del contrato número 3, consistente en la adquisición de una unidad vehicular administrativa marca Peugeot, por lo que solventa parcialmente lo observado.

2022-B-15030-19-0872-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las cotizaciones del contrato número 3 consistente en la adquisición de una unidad vehicular administrativa marca Peugeot, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios artículos 11 y 12, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 8, 9 y 17.

4. Con la revisión de los 2 expedientes de adquisiciones, con números de contratos 2 y 3, se confirmó que se formalizaron oportunamente; sin embargo, los contratos no cumplieron, en su estructura, con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; y para el contrato 3, no se consideró la suficiencia presupuestal, los términos para garantizar el cumplimiento del contrato, las penas convencionales y los plazos de entrega; asimismo, se constató que ninguna de las empresas ganadoras presentaron las actas constitutivas y registro en el padrón de proveedores.

El municipio de Chiconcuac, Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoria Superior de la Federación, proporcionó documentación con el oficio número CHICON/DOP/152/2023 que acredita las argumentaciones correspondientes; sin embargo, no proporcionó documentación o justificación alguna para desvirtuar lo relacionado con el resultado, con lo que no solventa lo observado.

2022-B-15030-19-0872-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no consideraron los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicables, en los contratos números 2 y 3, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios artículos 67, 68, 69, 70 y 71, y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 120, 121, 122 y 141.

5. Con la revisión de la documentación proporcionada correspondiente a los contratos 2 y 3 celebrados para la adquisición de una unidad pipa por 2,035.0 miles de pesos y de una unidad vehicular administrativa marca Peugeot por 531.0 miles de pesos, pagados con recursos de Participaciones Federales a Municipios 2022, se verificó que la entidad fiscalizada no presentó documentación que acredite la entrega de los bienes y que estos hayan cumplido con las características y especificaciones solicitadas, ya que sólo presentó la tarjeta de resguardo, aunado a que se realizó el pago correspondiente, como se acredita con pólizas de gasto, facturas y transferencias bancarias.

El municipio de Chiconcuac, Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación con el oficio número CHICON/DOP/152/2023, que acredita las tarjetas de resguardo, imágenes de identificación de los vehículos, así como la licencia de conducir del servidor público a cargo de cada una de las unidades señaladas en los contratos 2 y 3, con lo que solventa lo observado.

Obra pública

6. Con la revisión de 2 expedientes de obra pública ejecutados por el municipio marcados con los números CHICON-DOP-RP/IR-005-2022 y CHICON-DOP-RP/LP-001-2022 relacionados con la rehabilitación del mercado municipal y de una calle, pagado con recursos de Participaciones Federales a Municipios 2022, por un importe total de 10,328.9 miles de pesos, se constató que el primero fue adjudicado por licitación pública y el segundo por administración restringida, conforme a los montos máximos autorizados y que los contratistas participantes no se encontraron inhabilitados.

7. Con la revisión de 2 expedientes de obra pública con números CHICON-DOP-RP/IR-005-2022 y CHICON-DOP-RP/LP-001-2022, con base en criterios de riesgo determinados en las etapas de adjudicación y contratación, por un monto de 10,328.9 miles de pesos, pagados con Participaciones Federales a Municipios 2022, se verificó que la entidad fiscalizada proporcionó oficios de suficiencia presupuestal, actas constitutivas, dictamen de adjudicación y actas de fallos que coinciden con el monto del catálogo de conceptos de cada propuesta

ganadora; que ambos contratos fueron formalizados oportunamente y contienen los requisitos mínimos de ley, así como las fianzas de garantía de los anticipos otorgados, de cumplimiento y de vicios ocultos correspondiente a las obras.

8. Con la revisión de 2 expedientes de obra pública con números CHICON-DOP-RP/IR-05-2022 y CHICON-DOP-RP/LP-001-2022, se corroboró que no cuentan con las bases, invitaciones y convocatoria, propuestas técnicas y económicas, padrón de contratistas, constancias de situación fiscal de la empresa ganadora, ni concursantes y, en el contrato número CHICON-DOP-RP/IR-05-2022 para la rehabilitación de una calle, no se presentó el Programa Anual de Obra Pública, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, artículos 25, fracción I, 26, 27 y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, artículos 11, 23, 26, fracción III, 32, 33, 35y 40.

El municipio de Chiconcuac, Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación con el oficio número CHICON/DOP/152/2023m que acredita el Programa Anual de Obra Pública, bases, invitaciones, convocatoria, propuestas técnicas y económicas, y la constancia de situación fiscal de las empresas del contrato de rehabilitación del mercado; sin embargo, no proporcionó constancia de situación fiscal de los concursantes del contrato CHICON-DOP-RP/IR-05-2022, con lo que solventa parcialmente lo observado.

2022-B-15030-19-0872-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las constancia de situación fiscal de los concursantes del contrato CHICON-DOP-RP/IR-05-2022, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, artículos 25, fracción 1, 26 y 27, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, artículos 11, 23, 26, fracción III, 32, 33, 35 y 40.

9. Con la revisión de los 2 expedientes con números CHICON-DOP-RP/IR-05-2022 y CHICON-DOP-RP/LP-001-2022 de obra pública ejecutados por el municipio, por un importe total de 10,328.9 miles de pesos, pagado con recursos de Participaciones Federales a Municipios 2022, se corroboró que se cumplió con los conceptos, plazos y montos pactados, que cuentan con el soporte documental de las estimaciones, las pólizas de egreso, transferencias bancarias, facturas y SPEI, actas de entrega-recepción, de finiquito y los oficios de término de obra por parte del contratista.

10. Con la revisión de 2 expedientes de obra pública, del contrato número CHICON-DOP-RP/IR-005-2022, para rehabilitación de una calle, se determinó que en la bitácora de obra se informa al contratista que debe realizar la deductiva del concepto “6122-018 construcción de elemento de contención”, que no se ejecutó por las condiciones físicas del lugar; no obstante,

el concepto aparece como cobrado, por lo que se constató que no se hizo la deducción correspondiente por un importe de 9.2 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 70, fracción I y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, artículo 51 fracción II y III.

El municipio de Chiconcuac, Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoria Superior de la Federación, proporcionó documentación con el oficio número CHCON/DOP/152/2023 con el cual presenta argumentaciones; sin embargo, no acredita que se aplicó la deducción al contrato correspondiente, con lo que no solventa lo observado.

2022-B-15030-19-0872-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron una deducción en la estimación del contrato CHICON-DOP-RP/IR-005-2022 en incumplimiento Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, artículos 51, fracción II y III.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó un monto de 12,895.8 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos fiscalizados al municipio de Chiconcuac, Estado de México, mediante las Participaciones Federales a Municipios en el ejercicio fiscal 2022; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

En el ejercicio de los recursos, el municipio infringió la normativa, principalmente en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios; así como, obra pública, que no generaron un probable daño a la Hacienda Pública; las observaciones determinadas se derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el Chiconcuac, Estado de México, no realizó una gestión razonable de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2022.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

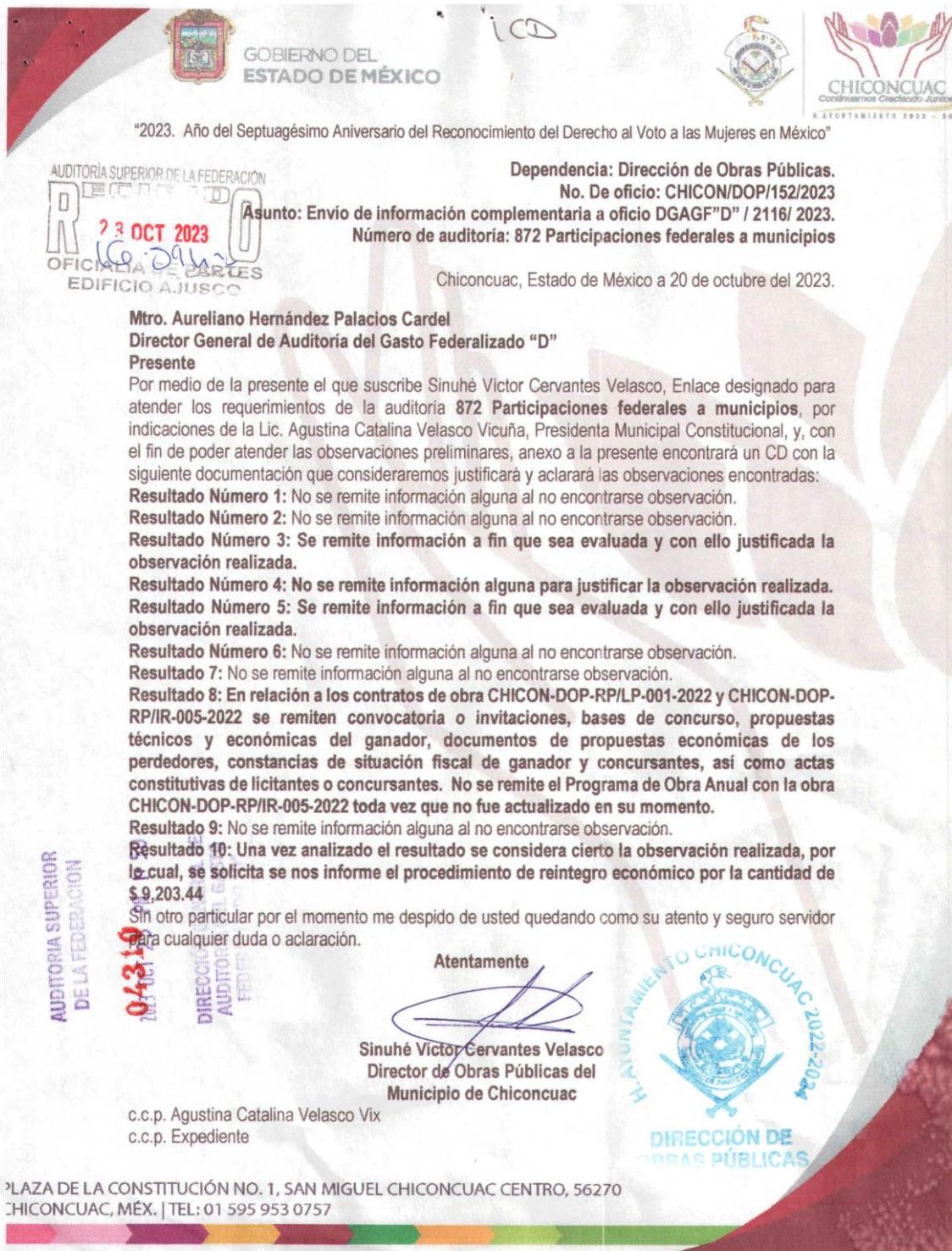
Mtro. Juan Roberto Castillo Cruz

Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados la entidad fiscalizada remitió el oficio número CHICON/DOP/152/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se presenta información con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Administrativa Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3, 4, 8, y 10 se consideran como no atendidos.



Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Registro e información financiera de las operaciones
2. Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios
3. Obra pública

Registro e información financiera de las operaciones

Verificar que el municipio o alcaldía dispone de los registros contables y presupuestales del egreso, de los procesos a fiscalizar seleccionados correspondientes a los recursos de las Participaciones Federales 2022 de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios seleccionados para revisión, se adjudicaron y contrataron conforme a la normatividad aplicable, asimismo, verificar que los contratos seleccionados, contaron con la documentación comprobatoria del gasto, y/o con los entregables conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas, y en caso contrario verificar que se aplicaron las penas convencionales.

Obra pública

Verificar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas seleccionados para revisión, se adjudicaron y contrataron conforme a la normatividad aplicable, asimismo, verificar que las obras públicas y servicios relacionados con la misma de los contratos seleccionados para revisión contaron con la documentación comprobatoria del gasto, y/o con los entregables conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas y de ser el caso, verificar que por incumplimiento de los contratos se hicieron efectivas las garantías, sanciones económicas y/o penas convencionales respectivas o que se contó con el convenio modificadorio correspondiente.

Áreas Revisadas

La Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal, ambas del Municipio de Chiconcuac, Estado de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42 y 70, fracción I.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, artículos 51, fracción II y III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.